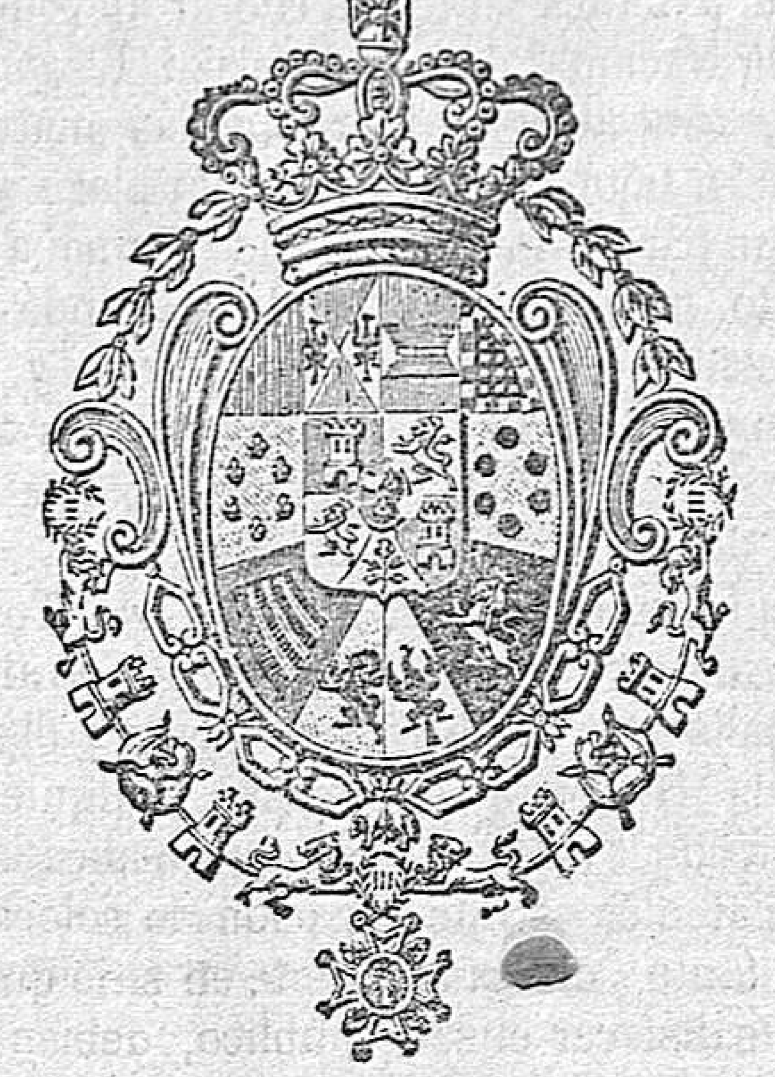
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	**10**
Un semestre id. id...	**6**
Un trimestre id. id...	**4**
Números sueltos.....	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

—

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

—

Circulares.

No obstante haber prevenido por circular de 22 de abril del año último, publicada en el *Boletin oficial* de 24 del citado mes, á los Ayuntamientos de esta provincia, que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley municipal, remitieran á este Gobierno un extracto de los acuerdos tomados por los mismos, á fin de cada mes en las capitales de partido y pueblos mayores de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, extracto que han de formar los Secretarios y ser aprobados por la Corporacion, es lo cierto que ninguno de los municipios ha cumplido con este servicio, pues excepcion hecha del de la capital y algun otro, los demás han tomado por letra muerta el indicado precepto legal y la circular recordada: y como no estoy dispuesto á consentir un momento más, olvido de tanta importancia, pues que el plazo para la interposicion de las alzadas, no corre si no se notifican los acuerdos á los interesados ó se publican en el *Boletin oficial* segun dispone la Real orden de 16 de Julio de 1879 y el artículo 171 de la referida ley, he acordado apercibir á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que puntualmente no cumplan con este servicio, con el máximum de la multa que determina el art. 184 de aquel texto legal, y á los Secretarios encargados de formar dichos extractos con las correcciones que me autoriza el art. 124 del mismo.

Orense 14 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

———

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Ruiz Gonzalez (a) Ruaton, fugado del depósito de Arcos de la Frontera, cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Manuel Ruiz Gonzalez
(a) Ruaton

Edad 21 años.
Estatura regular.
Delgado.
Color moreno.
Pelo y ojos negros.
Dentadura.
Forma pequeña.
Mellado.

Orense 14 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

—

EXPOSICION

Señora: Al reformar el art. 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del año próximo pasado el impuesto especial sobre el alcohol, establecido por el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, ninguna modificacion introdujo en cuanto á las patentes que los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y demás líquidos espirituosos estaban obligados á satisfacer.

El Gobierno se encuentra, por tanto, en la ineludible necesidad de mantener el precepto de la ley; pero atento como siempre al propósito de armonizar en lo posible los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes, ha creido que no podía menos de tener en cuenta las reclamaciones formuladas durante el pasado año económico.

Al efecto, ha reformado la tarifa de clasificacion de las patentes, de modo que las pequeñas industrias y aquellas en que es accidental la venta de aguardientes y licores puedan satisfacer fácilmente el impuesto; ha modificado la forma de percepcion, estableciendo dos plazos para el pago, no obstante el carácter de íntegra que tiene la patente, y ha cuidado, al fijar el vencimiento de cada uno de estos, de impedir que coincidiera el pago de las del año económico corriente con las del próximo pasado.

Satisfechas casi totalmente las patentes del último ejercicio, es llegado el momento de adoptar las disposiciones convenientes para que se adquieran las del presente y á este fin se dirigen las disposiciones del adjunto Real Decreto, que, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 8 de Febrero de 1894.
—Señora: A L. R. P. de V. M.
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las patentes para la expendicion al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, establecidas por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, se exigirán durante el año económico corriente con sujeccion á la escala y tarifa siguientes:

	Pesetas.
Clase 1.ª	50
— 2.ª	40
— 3.ª	30
— 4.ª	25
— 5.ª	20
— 6.ª	15
— 7.ª	12
— 8.ª	10
— 9.ª	8
— 10.	6
— 11.	5

CLASE de los establecimientos de venta de alcoholes, aguardientes y licores.	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao.	Las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 habitantes y puertos de mar mayores de 4.000.	Poblaciones de 4001 á 12.000 habitantes y puertos menores de 4.000.	Poblaciones menores de 4.000 habitantes.
Casinos y Círculos de recreo	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos, al por menor, aunque tambien se vendan al por mayor	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses que expenden aguardientes y licores	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos y comestibles y demás en que se vendan al por menor por botellas ó litros	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venden por copas	10	8	6	5
Puestos en la vía pública	8	6	5	5

Art. 2.º Dichas patentes serán impresas en la Casa Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo al adjunto modelo; serán talonarias y no servirán más que para el individuo, establecimiento, pueblo y año económico que las mismas expresen.

El pago de su importe se verificará en dos plazos semestrales; el primero al tiempo de su adquisicion en las expendedurías, en el primer mes de cada año económico, y el segundo al realizarse por los Recaudadores de la Hacienda el cobro de las contribuciones directas.

La cuota de las patentes es íntegra, y queda, por tanto, obligado el contribuyente á satisfacer el segundo plazo, aunque haya cesado en la industria despues de adquirida la patente.

Art. 3.º Las patentes se hallarán de venta en las expendedurías de efectos timbrados.

La persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa á que alude el art. 1.º de este decreto, adquirirá de dichas expendedurías la patente y la presentará al Alcalde de la localidad para que, separando y reteniendo en su poder la matriz y el talon correspondiente al pago del segundo plazo, entregue al interesado el talon perteneciente al primer plazo, autorizado, lo mismo que la matriz, con su firma y sello, y anote en una y otro el nombre del contribuyente, su industria y el local donde la ejerce, siempre que la patente presentada corresponda á la verdadera industria que aquel ejerce. Este particular se consultará la con matrícula de la contribucion industrial, haciéndose además las averiguaciones que se juzguen convenientes.

Art. 4.º Durante los diez primeros dias de cada mes, los Alcaldes remitirán á la Administracion de Hacienda de la provincia una relacion de las patentes autorizadas y anotadas en el Registro especial, que habilitarán al efecto, acompañada de las matrices y unidas á éstas los talones correspondientes al pago del segundo plazo.

Art. 5.º En las capitales de provincia y en las localidades donde existan dependenciae de Hacienda, dichas formalidades serán efectuadas por la Administracion de Hacienda de la provincia ó respectiva dependencia especial. Esta última remitirá á la Administracion de la provincia las matrices y talones del segundo plazo.

Art. 6.º Las Administraciones de Hacienda de la provincia, una vez revisadas las relaciones á que se refiere el art. 4.º, así de las remitidas por los Alcaldes como las que le remitan las dependencias locales, y confrontadas con las matrices y talones del segundo plazo, las entregarán, juntamente con las matrices y talones de las formalizadas en la capital, al Tesorero de Hacienda de la provincia para su ingreso en Caja como documentos á cobrar al vencimiento del segundo plazo. Llegado éste, se segregarán de las matrices los talones del segundo plazo y se entregarán en debida forma á los Recaudadores de la Hacienda para su realizacion en la forma y con sujecion á las mismas reglas á que se ajusta la recaudacion de las contribuciones directas.

Art. 7.º Todo expendedor al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, cualquiera que sea la forma en que realice la venta, tiene obligacion de colocar el talon de la patente en sitio que esté á la vista del público, debiendo además hallarse corriente en el pago de la contribucion industrial y de comercio.

Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y demás Autoridades á quienes competa otorgar licencias para la apertura ó instalacion de industrias relacionadas con la venta de alcoholes y demas bebidas espirituosas, no las concederán sin que el interesado solicitante presente el talon que exprese el pago de la patente.

Art. 8.º Los Inspectores provinciales de Hacienda ejercerán la comprobacion administrativa de este impuesto é instruirán los expedientes de defraudacion contra los industriales que la cometan ó contra los Alcaldes que la autoricen con su lenidad ó falta de cumplimiento de las prescripciones de este decreto, siendo pública la accion para denunciar las defraudaciones.

Art. 9.º La sancion penal consistirá en una multa del dúplo al octúplo del importe de la patente que haya debido obtenerse, además del importe de la misma, á cuya adquisicion será compelido el defraudador.

Art. 10. El procedimiento para imponer la penalidad será el mismo que para los defraudadores respecto á los demás impuestos establecen los reglamentos, y en particular el de inspeccion provincial de Hacienda de 14 de Septiembre de 1893, en su cap. 6.º

Art. 11. Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento percibirán como remuneracion de gastos y trabajos que les ocasione este servicio el 5 por 100 sobre el importe del primer plazo de las patentes formalizadas en las respectivas localidades.

Los Recaudadores de la Hacienda percibirán por el cobro del importe del segundo plazo el premio que tengan asignado por la cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

El cargo á los expendedores de efectos timbrados por patentes, así como el abono del premio de expendicion correspondiente, se verificará tomando solo como tipo de cada clase el importe del primer plazo.

Art. 12. La adquisicion de las patentes en el corriente año económico, se verificará tan luego se anuncie que se hallan á la venta en las expendedurías de efectos timbrados. El pago del segundo plazo se verificará en el transcurso del cuarto trimestre del mismo, cuando lo disponga el Ministro de Hacienda.

Art. 13. Los gastos de elaboracion y demás que se originen en este impuesto, se imputarán al crédito adicional de la Seccion 9.ª del presupuesto corriente.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. —Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

(G. núm. 40.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 5 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Badajoz, vacante por promocion al Arzobispado de Santiago de Cuba de D. Fray Francisco Saenz de Urtuzi, á D. Ramón Torrijos y Gomez, Obispo de Tenerife.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las diligencias necesarias para la presentacion á la Santa Sede.

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 5 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Tenerife, vacante por traslacion de D. Ramon Torrijos y Gómez, á D. Nicolás Reig Redondo, Dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de Búrgos.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentacion á la Santa Sede.

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 5 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Lugo, vacante por promocion al Arzobispado de Búrgos de D. Fray Gregorio María Aguirre, á don Benito de Murúa y Lopez, Arcipreste de Cádiz.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentacion á la Santa Sede.

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 5 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Teruel, vacante por traslacion de D. Maximiano Fernandez del Rincon, á D. Antonio Estalella y Sivillá, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentacion á la Santa Sede.

(G. núm. 41.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribucion de los caballos sementales del Estado, en paradas provisionales para la cubricion de yeguas en la próxima primavera disponiendo se abran al servicio públi-

co desde el 25 de Febrero al 5 de Marzo próximos las que en aquél están señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura y Canarias; del 5 al 15 del último mes citado, las correspondientes á las de Jaen, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 20 del mismo al 1.º de Abril las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 31 de Enero de 1894.—López Dominguez.—Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

CUADRO QUE SE CITA

Cuarto depósito.— Valladolid.

Cuenta con 88 sementales, de los que deducidos uno, que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, ha sido concedido á criador, y otro que se destina á la cubricion en la yeguada militar; quedan para el servicio general de paradas 86, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITÚAN LAS PARADAS — Provincias.	Pueblos	DOTACION — Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	OBSERVACIONES
Avila	Avila	2	»	1	1	
»	Piedralaves	3	»	1	2	Este Depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, 17 soldados para auxiliar el servicio de paradas, cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupos, que deberán facilitarles los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
»	Villafranca de la Sierrra	2	»	1	1	
Coruña	Mellid	3	»	1	2	
Leon	León	3	»	1	2	
Logroño	Sto. Domingo de la Calzada	2	»	1	1	
Lugo	Rábade	3	»	1	2	
Oviedo.	Pola de Lena	2	»	1	1	
»	Villaviciosa	2	»	1	1	
»	Gijón	2	»	1	1	
Orense	Ginzo de Limia	3	»	1	2	
Palencia	Palencia	3	»	1	2	
»	Cervera del Rio Pisuerga	2	»	1	1	
»	Herrera del Rio Pisuerga	2	»	1	1	
»	Carrion de los Condes	2	»	1	1	
»	Saldaña	3	»	1	2	
Santander.	Reinosa	3	1	»	2	
»	Corvera	2	»	1	1	
»	Vega de Pas	2	»	1	1	
Salamanca.	Salamanca	5	1	»	3	
»	Vitigudino	3	»	1	2	
»	Peñaranda	2	»	1	1	
»	Ledesma	3	»	1	2	
Segovia	El Espinar	2	»	1	1	
Valladolid.	Rioseco	5	1	»	3	
»	Valladolid	15	1	2	9	
Zamora	Benavente	3	»	1	2	
»	Zamora	2	»	1	1	
TOTAL		86	4	26	51	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Leon, Reinosa, Salamanca, Valladolid y Avila respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Oviedo y Orense.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Santander, y en la de Palencia las de Herrera y Cervera del Rio Pisuerga.

Tercer grupo.—Las de la provincia de Salamanca y la que situará en Zamora.

Cuarto grupo.—Las de Palencia, Saldaña, Santo Domingo de la Calzada, Valladolid, Rioseco y Benavente.

Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.

Los oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte dias el número de los que ambos inviertan en este servicio.

Madrid 31 de Enero de 1894.—Lopez Dominguez.

(G. núm. 38.)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por la agencia ejecutiva de la zona única de Celanova, ha sido nombrado don Manuel Lopez Pomar con el carácter de auxiliar para la instruccion de expedientes de apremio contra los deudores á la Hacienda pública.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se anuncia por medio de este *periódico oficial* para conocimiento del público y á fin de que por las autoridades judiciales y municipales de dicho partido, se le presten los auxilios que requiera para el buen desempeño de su cometido.

Orense 12 de Febrero de 1894.—El Delegado, M. Mantecon.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas—ó sea de edificios y solares—correspondiente al distrito de la capital, formado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero del año último, circular de 18 de Marzo siguiente y Reglamento provisional de 24 de Enero próximo pasado, de conformidad con lo prescrito en la prevencion 30 de la referida circular y apartado letra D. del art. 18 del mencionado Reglamento, se anuncia al público que se hallará de manifiesto en el local que ocupa la Administracion de Hacienda por el término de 15 dias hábiles, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los propietarios comprendidos en el Registro puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho, contrayéndose estas precisamente á alteraciones injustificadas en el líquido imponible de las fincas que figuren en el mismo, bien por que aparezcan á nombre de un contribuyente prédios que no sean de su propiedad, bien por que se haya alterado el imponible por error aritmético; advirtiéndo á los interesados que estas reclamaciones habrán de hacerse ante la Comision de evaluacion de esta capital, y que, pasado dicho plazo, serán inadmisibles

Orense 12 de Febrero de 1894.—El Presidente de la Comision de Evaluacion, Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS

LA VEGA

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesta al público la cuenta general documentada de la Depositaria, correspondiente al año de 1892 á 93, á los efectos del articulo 161 de la Ley municipal.

Tambien se halla expuesto al público por espacio de quince dias el proyecto de presupuesto adicional para el año de 1893 á 94, para los fines á que se refiere el articulo 146 de la citada Ley municipal.

La Vega Febrero 10 de 1894.—El Alcalde, Constantino Escuredo.

BOLA

Por término de quince dias queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio, durante los cuales pueden los interesados reconocerlo y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas, pasados que sean no le serán admitidas.

Por igual término y en el mismo local, se halla expuesto al público el Registro fiscal de las fincas urbanas de este distrito, para que durante dicho término pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados que sean no serán admitidas.

Bola Febrero 11 de 1894 El Alcalde primer Teniente, José Alvarez.

VILLAMARTIN

Los proyectos de los presupuestos adicional y definitivo para el actual ejercicio económico de 1893-94 y el ordinario para el de 1894-95, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia conforme á lo prescrito en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Las cuentas generales de caudales del ejercicio económico de 1885-86 y su período de ampliacion, tambien estarán expuestos al público en el propio local durante el referido plazo, á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la predicha ley de Ayuntamientos.

Villamartin 10 Febrero de 1894.—El Alcalde, Ulises Lopez Prada.

ENTRIMO

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido de ingresos y gastos para el corriente ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentar al mismo los reparos que sean procedentes.

Entrimo Febrero 6 de 1894.—El Alcalde, Cayetano Pena.

CHANDREJA

La recaudacion de las contribuciones directas é indirectas de este Ayuntamiento del tercer trimestre del presente año económico, á cargo de don Felipe Armesto Gayoso, estará abierta desde el dia 13 al 17 del actual, á cuyo efecto se llama á todos los contribuyentes concurran á satisfacer sus respectivas cuotas en los dias señalados.

Chandreja 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Armesto.

ACEBEDO

En la Secretaria de esta Corporación estarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio en el *periódico oficial* y por término de quince dias los proyectos de presupuestos adicional y refundido para el corriente ejercicio y el ordinario para el próximo de 1894 á 1895.

Durante el mismo período de tiempo y en igual punto estará expuesta al público la cuenta general documentada de caudales del Municipio correspondiente al ejercicio de 1892 á 1893.

Acebedo y Febrero 9 de 1894.—El Elcalde, José Miguez.

COLES

Declaradas definitivas las listas de electores para compromisarios de Senadores formadas por este Ayuntamiento y expuestas al público por el término de la ley sin que contra ellas se hiciese reclamacion alguna, se anuncia á los efectos legales.

Coles Febrero 13 de 1894.—El Alcalde, Ramón Vazquez.

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

El proyecto del presupuesto adicional y refundido del corriente año económico de 1893 á 94, así como el del ordinario del de 1894 á 95 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el que en aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo podran enterase de las partidas que en los mismos figuran y aducir las reclamaciones que crean justas.

Villanueva de los Infantes Febrero 12 de 1894.—El Alcalde, Dario Gomez Enriquez.

FREÁS DE EIRAS

Formado por la Junta repartidora de la contribucion territorial de este término, el Registro fiscal de fincas urbanas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Freás de Eiras 7 Febrero 1894.—El Alcalde, José Mateo Martinez.

MASIDE

El proyecto del presupuesto ordinario para 1894 á 95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que puedan examinarlo los vecinos de este término municipal y aducir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Maside Febrero 11 de 1894.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

CORTEGADA

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo pertenecientes al ejercicio de 1892 93, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y hacer contra ellas las reclamaciones que se crean convenientes.

Cortegada Febrero 10 de 1894.—El Alcalde, Celso de Castro.

El proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico y definitivo para el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante el cual serán admitidas las reclamaciones que se deduzcan contra el mismo.

Cortegada Febrero 10 de 1894.—El Alcalde, Celso de Castro.

PIÑOR

Formado el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que durante dicho término pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Piñor Febrero 10 de 1894.—El Alcalde presidente, Antonio Moure.

VILLAMARIN

Esta Corporacion en conformidad á lo que preceptúa el reglamento de 14 de Junio de 1891, acordó publicar la vacante de Médico titular del municipio para la asistencia de 300 familias pobres, por cuatro años, y con la retribucion anual de 999 pesetas, por término de treinta dias á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Los aspirantes pueden informarse de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en donde presentarán las solicitudes acompañadas de su cédula de vecindad, copia fehaciente de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, certificacion de buena conducta y de servicios que hayan prestado.

Villamarin Febrero once de mil ochocientos noventa y cuatro.—El primer Teniente Alcalde, Fernando Sanchez.

LOVIOS

Rendida por el Depositario la cuenta general de caudales correspondiente al año de 1892 á 93, documentada debidamente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias y horas de oficina.

Igualmente queda expuesto al público en la misma oficina y por igual período de tiempo el presupuesto adicional y refundido para el corriente ejercicio de 1893 á 94.

Lo que se anuncia al público por medio de los presentes, para que puedan dentro del plazo marcado, enterar se de dichos documentos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Lovios Enero 28 de 1894.—El Alcalde, José Alvarez Rodriguez.

ARNOYA

Confeccionado por los representantes del gremio de líquidos y alcoholes de este distrito para el corriente ejercicio, el repartimiento de dicho impuesto, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que crean convenirles.

Arnoya 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

CELANOVA

D. Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que por término de quince dias, contados desde el siguiente á la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia; se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los presupuestos adicional y refundido, correspondientes al actual año económico, y el ordinario que ha de regir en el inmediato ejercicio de 1894-95.

Celanova 10 de Febrero de 1894.—Lino Velo.

LA VEGA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporacion durante el mes último de Enero.

Sesion del dia 1.º

Bajo la presidencia del Alcalde saliente se posesionó de la Alcaldía don Constantino Escuredo Gonzalez, nombrado por Real orden para el bienio de 1893 á 1895, y bajo la presidencia de éste se constituyó el Ayuntamiento, compuesto de los Concejales nombrados por eleccion popular en 19 de Noviembre último y de los que deben continuar del bienio anterior.

Acto seguido se procedió á la eleccion de primer Teniente Alcalde, que recayó en D. José Rodriguez Garcia.

Verificada por el mismo orden la de segundo teniente, resultó elegido don Francisco Vega Macias, y con las mismas formalidades tercer teniente don Miguel Carriba Anta.

Nombrado Regidor síndico don Agustin Barrio Carracedo se acordó el orden de concejales y que las sesiones ordinarias tengan lugar los domingos de cada semana á las nueve de la mañana.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877, se acordó la confeccion y exposicion al público de la lista de electores para compromisarios de senadores.

Sesion del dia 7 de idem

Abierta la sesion y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente dió cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio á la Corporacion, y enterada esta, acordó dividirse en comisiones y la eleccion de los concejales que deben constituirlas en la forma siguiente:

Comision de policia urbana y rural

D. José Rodriguez Garcia, D. José Fariña Dieguez, D. Leonardo Real Prieto, D. José Perez Prieto.

Comision de hacienda

D. Agustin Barrio Carracedo, don Manuel Palmeiro Barrio, D. Miguel Carriba Anta, D. Pedro Martinez Gonzalez.

Comision de beneficencia

D. Constantino Escuredo, D Francisco Vega Macías, D. José Maria Fernandez Salazár, D. Salvador Fernandez, D. José Rodriguez Rodriguez.

Sesion del 14 del idem

Aprobada el acta de la anterior y dado cuenta del extracto de sesiones del mes de Diciembre último, fué aprobado y se acordó su remision al señor Gobernador civil.

Seguidamente se acordó el nombramiento de Portero de Ayuntamiento á favor de Antolin Quiroga Lameiro, y que por los Concejales D. José Rodriguez Garcia, D. Jose Fariña y D. José Perez Prieto de la comision de policia urbana se informe á la corporacion de las condiciones higiénicas y de capacidad que reuna el local de escuela de niñas á fin de resolver las quejas de varios padres de familia y de la maestra de escuela.

Sesion del dia 17 de idem

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó, por unamidad de la Corporacion la distitucion de D. José Dieguez Sagrario del cargo de Secretario de este Ayuntamiento y la remision al Sr. Gobernador civil de la copia de esta acta, y que se publique la vacante de esta plaza en el *Boletin oficial*.

Sesion del 21 de idem

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Publicar y aprobar como difinitiva la lista de electores para compromisarios de senadores, formada en 1.º del actual.

2.º Se fijó definitivamente la cuenta de cargo y data, presentada por el exdepositario D. Pedro Vidal Gonzalez, correspondiente al año de 1892 á 93.

3.ª Se aprobó el proyecto del presupuesto adicional para año de 1893 á 94 y se acordó su exposicion al público.

Sesion del 28 de idem

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó la distribucion de fondos del pago de haberes, con cargo al presupuesto municipal, correspondientes al mes de la fecha.

Oida la Comision de policia urbana nombrada al efecto, se acordó la variacion del local de escuela de niñas y su traslacion á la casa de D. Guillermo Lameiro, por no reunir aquel las condiciones de capacidad y salubridad precisas.

Asi resulta de las actas á que me refiero, y en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal expido la presente en la Vega á 1.º de Febrero de 1894.—Julio Fariñas.

Imp. de LA POPULAR